



**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE ESPACIOS
MUNICIPALES POR ASOCIACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS O
PRIVADAS Y PARTICULARES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, han sido frecuentes las peticiones de asociaciones y particulares para ocupar o utilizar un edificio público, o partes del mismo, bien para prestar un servicio público no en sentido estricto sino un servicio de interés general o social para el municipio, compatible con los usos permitidos por el Planeamiento para dicho edificio, o bien simplemente para ocupar el bien al margen de la prestación de algún tipo de servicio, para desarrollar algún tipo de evento o actividad social, cultural, etc.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por tanto, resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de La Vellés para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad.

A tales efectos, ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.

En este marco es donde el Ayuntamiento de La Vellés despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de las asociaciones a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal. Se pretende promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales una sede social o un espacio en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.

Corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer





las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen en ese momento puedan tener.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso, ya sea de modo puntual o permanente, de locales e instalaciones municipales por asociaciones, entidades públicas o privadas legalmente establecidas y/o particulares.
2. A los efectos de lo regulado en esta ordenanza, se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las asociaciones, entidades públicas o privadas y particulares de todos aquellos espacios municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

TÍTULO II. CONDICIONES PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES

Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.

Art. 3. Espacios y horarios.

3.1. Espacios que se ceden.

El Ayuntamiento de La Vellés acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de espacios:

- Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptible de cesión de uso en todo o en parte.
- Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para uso en todo o en parte.
- Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún





derecho que, de conformidad con la legislación vigente, permita transferir su utilización a las referidas entidades.

3.2. Horarios.

El horario de los centros abiertos al público en general vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía. En él se fijará el horario de apertura y cierre de los espacios municipales.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, podrá devengar el pago de tasas, que vendrá regulado por Ordenanza Fiscal, quedando exento de las mismas aquellas asociaciones o entidades con las exista convenio de colaboración con el municipio de La Vellés.

Los demás órganos del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales, se regirán por la disposición adicional de esta Ordenanza.

Art. 4. Solicitud.

1. Podrá solicitar el uso de espacios municipales toda asociación o entidad legalmente establecida e inscrita en los registros correspondientes, o aquel particular que lo solicite justificando una necesidad concreta.

2. Todo interesado en acceder al uso de un espacio municipal deberá solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Vellés, que será presentada en cualesquiera de los registros de este Ayuntamiento, motivando el interés del uso.

3. Asimismo, se podrá presentar a través del registro del Ayuntamiento de La Vellés o en la forma dispuesta por el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

4. La solicitud deberá presentarse, al menos, con 5 días de antelación a aquél en el que se vaya a desarrollar o iniciar la actividad de que se trate.

5. Aparte de las menciones ordinarias dispuestas por la Ley 30/1992, de RJAP y PAC, las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes.

Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.





Art. 5. Prioridades para el acceso al uso.

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso de los espacios municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.
2. Gozarán de prioridad para la concesión de autorizaciones aquellas asociaciones o entidades que cuenten con proyectos de actividades destinados a la formación, dinamización, participación ciudadana e incidencia en el interés público.
3. Si dos o más interesados solicitan el mismo espacio y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:
 - a) Las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada; contarán con prioridad los actos organizados por los órganos complementarios del Ayuntamiento. Asimismo, se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
 - b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividades a realizar en el espacio municipal, su función formativa y su incidencia en el interés público.
 - c) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
 - d) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

Art. 6. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los espacios, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los espacios municipales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal





efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona.

Art. 7. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los espacios municipales:

- a) El uso de los espacios para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los espacios para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los espacios para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los espacios para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.
- f) Fumar en el interior de los locales del Centro.
- g) El acceso a las Salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- j) Ceder el uso del espacio a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta, actividad comercial, mercantil o de lucro económico en el interior de los recintos, salvo casos concretos y autorizados por Decreto de Alcaldía.
- l) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- m) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- n) El consumo de bebidas alcohólicas en general.





Art. 8. Responsabilidad civil.

1. Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en si los deterioros sobrevienen al espacio municipal por el solo efecto del uso, sin culpa de la entidad beneficiaria, o por fuerza mayor.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero. En caso que los daños sobrepasen la cantidad depositada a tal efecto, los responsables de la asociación o entidad a quien se cedió el uso del espacio, o el particular que en su caso lo solicitase, responderán por el coste total devengado para el Ayuntamiento como consecuencia de los mismos.
3. Igualmente, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.
4. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Art. 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.
2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.





Capítulo II. Autorizaciones puntuales.

Art. 10. Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización de usos puntuales de espacios municipales se resolverá mediante providencia del Alcalde-Presidente, previa comprobación de la disponibilidad del espacio y la adecuación del uso previsto.
2. Dicho acto será recurrible como acto de trámite decisor, en las condiciones dispuestas por el art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las autorizaciones se publicarán en la página web del Ayuntamiento y en la puerta del local o tablón de anuncios habilitado al efecto.

Capítulo III. Autorizaciones de larga duración.

Art. 11. Condiciones de otorgamiento de la autorización.

1. La autorización para el uso continuado de espacios municipales se concederá por Decreto de Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente.
2. Las solicitudes que se presenten para autorizaciones de larga duración, deberán presentarse con al menos un mes de anticipación a la fecha deseada de uso, con el correspondiente proyecto de actividades y servicios, así como los horarios previsibles o deseados.
3. Las peticiones se efectuarán con carácter anual.
4. Si existiera coincidencia en las peticiones por dos o más entidades o usuarios se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse, será aplicable el régimen de prioridades dispuesto por el artículo 5.
5. En ningún caso tendrán las autorizaciones una duración superior al año natural.
6. Para las autorizaciones de uso continuado de determinados bienes municipales se podrán suscribir convenios específicos de uso de dichas instalaciones.





Capítulo IV. Cuota.

Art. 12. Pago.

1. Los espacios cedidos a asociaciones, entidades públicas o privadas o particulares para realizar actividades de acreditado interés o implicación social y vecinal, de cualquier índole, contarán con una exención total de pago por el uso del espacio municipal en cuestión, concedida por Decreto de Alcaldía.
2. Los espacios cedidos a asociaciones, entidades públicas o privadas o particulares para realizar actividades privadas, de acceso restringido o finalidades distintas a las antes mencionadas, devengarán obligatoriamente un pago, cuya cuantía se fijará por Decreto de Alcaldía.

Capítulo V. Normas Especiales para la utilización del espacio “Chiringuito de La Vellés”.

Art. 13. Actividades en el “Chiringuito de La Vellés”.

1. En este espacio se podrán llevar a cabo actividades privadas que no incumplan la normativa vigente en cualquier orden, los buenos usos y las normas o instrucciones que se puedan dictar por este Ayuntamiento.
2. En ningún caso podrán llevarse a cabo actividades que vulneren las prohibiciones establecidas en las letras a, b, c, d, f, h, i, h, k y m del art. 7 de la presente Ordenanza Municipal.

Art. 14. Prioridades en su utilización.

1. En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los espacios municipales ofrezcan tendrá acceso preferente:
 - a) Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.
 - b) Las Entidades y Asociaciones del Municipio registradas en el Registro de Asociaciones vecinales sobre las domiciliadas en otros Municipios o no registradas.
 - c) Las actividades culturales sobre otro tipo de actividades no culturales.





- d) Las actividades de carácter colectivo sobre las individuales o grupos reducidos.
- e) Caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los grupos afectados.

Art. 15. Horario de utilización del “Chiringuito de La Vellés”.

1. El horario de utilización será de lunes a domingo de 8 a 24 horas.
2. Las actividades para las cuales se conceda la autorización deberán finalizar antes de las 24:00 horas.
3. Cualquier otra utilización horaria tendrá que solicitarse con tiempo suficiente y concederse expresamente.

Art. 16. Pago por el uso del “Chiringuito de La Vellés”.

Se establece una cuantía diaria de 50 € por el uso de este espacio municipal.

TÍTULO III. EXTINCIÓN DE AUTORIZACIONES

Art. 17. Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad.
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza; en especial, actividades económicas con ánimo de lucro para particulares sin autorización.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del espacio para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
- h) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los





bienes de titularidad ajena, y cuyo uso haya podido transferir a las asociaciones.

i) Perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de asociaciones vecinales, en el caso de que sean éstas las que accedan al uso.

Art. 18. Continuidad en caso de resolución anticipada.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por los párrafos g) o h) del anterior artículo, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades o la prestación de los servicios que se venían ofreciendo en el espacio objeto del acuerdo.

Art. 19. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica, renunciado la entidad o particular beneficiario a interponer cualquier tipo de acción legal o judicial contra el Ayuntamiento alegando este derecho.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20. Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a) Ocupar edificios y espacios municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del Concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
- f) Negar el acceso a otros vecinos del municipio a un local, edificio o instalación





municipal, salvo en caso de eventos o actividades privadas, autorizadas con tal condición.

g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

h) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Art. 20. Sanciones.

1. Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilará entre los 50 y los 200 euros.

2. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3. Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo.

4. Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante, se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciaran dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Art. 21. Obligación de resarcir los daños causados.

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.

2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Art. 22. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios





causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Art. 23. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa- efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Art. 24. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los demás órganos complementarios del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrá hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el art. 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Vellés, a 7 de julio de 2023.

Javier Marcos Santos
Alcalde-Presidente





ANEXO I

SOLICITUD DE USO DE ESPACIOS MUNICIPALES

D./D^a.....CON D.N.I.....

VECINO DE.....PROVINCIA DE

CON DOMICILIO EN C/..... N°.....

CP..... TELÉFONO.....

ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO (O EN REPRESENTACIÓN DE.....

..... CON D.N.I. O C.I.F. N°.....

QUE TIENE DOMICILIO SOCIAL EN

N° DE LA CIUDAD DE..... C.P.....

DOMICILIO ESTE ÚLTIMO QUE SE DESIGNA A EFECTOS DE POSTERIORES NOTIFICACIONES), ANTE V.S. COMPARECE Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO:

EXPONE

.....
.....
.....
.....
.....

Por lo expuesto SOLICITA el uso de (indicar espacio o local municipal, fechas e información relevante)

.....
.....
.....

En La Vellés, a..... de.....de 20....

Firmado





Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma

El Alcalde
Fdo.:Javier Marcos Santos

